



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	GESTIÓN LABORAL INTEGRAL S.A.S.
DEMANDADO	MARIO ANDRÉS BARAJAS PLATA. SANTIAGO SORZA ARISTIZABAL.
RADICADO	05001 40 03 027 2020-000265.00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y REQUIERE

Después del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

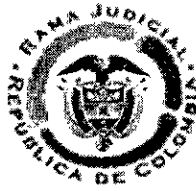
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **GESTIÓN LABORAL INTEGRAL S.A.S.** en contra de **MARIO ANDRÉS BARAJAS PLATA** y **SANTIAGO SORZA ARISTIZABAL** por las siguientes sumas de dinero así:

DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVO PESOS M.L. (\$19.042.105.87), por concepto de respaldado en el pagaré obrante a folios 1 de la demanda. Más los intereses moratorios desde el **31 de agosto 2017**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

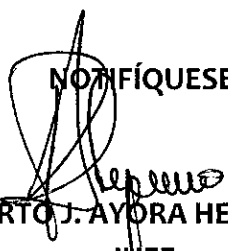
TERCERO: Notificar el presente auto al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.



CUARTO: Se le reconoce personería para representar a la parte demandante al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ LLANOS identificado con T.P. 333.109 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE


ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

JMR/MACA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.
FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.

MARGARITA MARÍA URREGO CHAVARRIA
SECRETARIA